

Señores

NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA

BREDY LUZ LUNA MURILLO

LEIMAN IGLESIAS FORBES

Propietario / Capitán / Representante Legal MN "HELEN DEL MAR III"

Barrio Obrero Frente Salón Comunal Segundo Piso

Tel. 3118532863

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso de la Resolución Número 0204-2023 MN HELEN DEL MAR III.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO 0204-2023)
Fecha del Acto Administrativo	15 de noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022004
Motonave	HELEN DEL MAR III

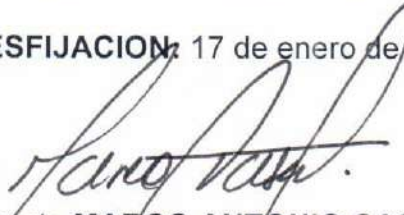
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en veinte (20) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,



Capitán de Coberta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6000
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0204-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022004 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave “HELEN DEL MAR III” identificado con matrícula CP-05-4261- B”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022004, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave “HELEN DEL MAR III” CP-05-4261- B con matrícula CP 07-0621-B, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172021102455 del 20 de diciembre de 2021, por medio del cual el Marinero Primero NUÑEZ VERGARA YANCARLOS identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.156.605, en Condición De Comandante Unidad De Reacción Rápida BP-742, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 18 de diciembre de 2021 con la motonave “HELEN DEL MAR III” CP-05-4261- B, en el cual dispuso:

“(…) Con toda atención, me dirijo al señor Capitán de Corbeta, Capitán de Puerto de San Andrés, con el fin de informar los hechos ocurridos el día 18 de diciembre de 2021, a las 1120R, en el cual desde la unidad tipo pilot ARC “ISLA TESORO” se le hace la señal de parar maquinas a la motonave “HELEN DEL MAR III” CP-05-4261- B, a lo cual hacen caso omiso en dos ocasiones. Una vez son alcanzados, se les interroga por qué no atendieron el llamado de parar máquinas y porque no llevaban los respectivos chalecos salvavidas, a lo cual manifestaron que se encontraban realizando pruebas al motor de la motonave y no pensaban que el llamado era con ellos. En consecuencia, el piloto manifiesta llamarse Pinki Ramos, cuyo nombre no fue confirmado porque no presento su documento de identidad, se

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490,

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Identificador: UOMC oNaf P5L4 K0hK 4xeJ XP03 42Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

le informó que se requerían sus documentos para hacer la inspección de pre-temporada, entregando unos documentos en muy mal estado y poco visibles, se le consultó si tenían el consecutivo de zarpe a la mano y si se habían reportado a la torre de control tráfico marítimo, a lo cual manifestaron que no.

Posteriormente, se procede a realizar el reporte de infracción con los códigos: 36,40, 64 y,74, debido, a que navegaban sin zarpe autorizado por la ECTVM, navegaban sin presentar la licencia de navegación del capitán, navegaban si los respectivos chalecos salvavidas y no atendieron la señal de parar máquinas. (...)" (cursiva fuera de texto).

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el acta de protesta, vino acompañado con el reporte de infracciones No. 14152 de fecha 20 de diciembre de 2022 con radicado No 172021102455, por los códigos 036, 040, 064 y 074. Visible a folio 3 al 5
2. Que obra en el expediente **CERTIFICADO DE SEGURIDAD**, válido hasta 11 de noviembre de 2022, de la motonave "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B. visible a folio 6
3. Que obra en el expediente **CERTIFICADO DE MOTORES**, expedido el 12 de agosto de 2021, de la motonave "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B. visible a folio 7
4. Que se evidencia en el expediente, soporte del aplicativo **CITRIX** del área de Marina Mercante (AMERC) que arroja información de la "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B que registra como propietaria la señora NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963. visible a folio 9
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963. visible a folio 12
6. Que reposa en el expediente **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** No. CP-05-4261- B con fecha de expedición de 17 de marzo de 2021 de la motonave "HELEN DEL MAR III". visible a folio 13
7. Copia de certificado de antecedentes penales y requerimiento judiciales de la policía nacional con número de identificación 1123645940, de la página de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>. Visible a folio 14.
8. Que registra acta de comunicación que certifica remisión de oficio de citación mediante el SGDEA. Visible a folio 17



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

- 9. Que obra en el expediente, correo electrónico de la encargada del Área de Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto respondiendo requerimiento de verificación de licencia del señor DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752. visible a folios 12 y 13
- 10. Formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios con los datos del señor JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388. visible a folio 15.
- 11. Que obra en el expediente, oficio No.17202201159 de fecha 11/07/2022 "requerimientos de información expedientes 17022022004 MN HELEN DEL MAR III. Visible a folio 23
- 12. Que registra en el expediente, correo electrónico de solicitud de licencia del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 capitán de la nave HELEN DEL MAR III. Visible a folio 28
- 13. Que obra en el expediente, correo electrónico de respuesta solicitud de licencia del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 capitán de la nave HELEN DEL MAR III. Visible a folio 29
- 14. Fotocopia de cédula del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940. visible a folio 39.
- 15. Que se ubica en el expediente, oficio con radicado No.172023100316 de fecha 14/02/2023, con los siguientes anexos:
 - Certificado de matrícula mercantil de persona natural
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía BREDYS LUZ LUNA identificada con cedula de ciudadanía 45.426.159.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Olga Machado Sánchez con No.40.988.276.
 - Poder notariado otorgado por la empresa TRASNORMAR. Visible a folio 42...y 48
- 16. Oficio No.172023100324 de fecha 14/02/2023 solicitándolo actuado en la investigación relacionada con la investigación HELEN DEL MAR III. Visible a folio 50



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

17. Que se ubica en el expediente correo electrónico de fecha 20/02/2023, remisión de la respuesta del oficio No.172023100324, mediante oficio respuesta No.17202300305 de fecha 22/02/2023. visible a folio 51 y 52

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022 se dio inicio a averiguaciones preliminares por presunta infracción ó violación a normas de marina mercante el cual resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 18 de diciembre de 2021, con la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261-B, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria y armadora respectivamente de la motonave nombre "HELEN DEL MAR III", identificada con matrícula CP-05-4261-B, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. (...)". visible a folios 1 y 2

2. Citación a comunicación de la señora NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 18 de abril de 2022 visible a folio 16
3. Que reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 27 de noviembre 2022 del expediente No.17022022004, en contra de a los señores a NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 y LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de propietaria y capitán respectivamente de la motonave nombre "HELEN DEL MAR III", identificada con matrícula CP-05-4261-B. visible a folios 30,31,32,33 y34
4. Citación a notificación personal de LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 23 de enero de 2023. visible a folio 35
5. Citación a notificación personal de NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 23 de enero de 2023. visible a folio 37



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

6. Citación a comunicación de la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, empresa en la cual se encuentra afiliada la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 09 de febrero de 2023 visible a folio 40
7. Notificación por aviso a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B y la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada. Visible a folio 23
8. Que reposa en el expediente, constancia mediante la cual se prescinde del periodo probatorio, en el Auto que decreta alegatos de conclusión de fecha 04 de abril de 2023. Visible a folio 55
9. Citación a notificación personal de LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 17 de abril de 2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 56
10. Citación a notificación personal de NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 en calidad de propietaria de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 17 de abril de 2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 57
11. Citación a comunicación de la señora BREDYS LUZ LUNA en calidad de la representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, empresa en la cual se encuentra afiliada la motonave de "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B de fecha 17 de abril de 2023 de auto de alegatos de conclusión. visible a folio 58
12. Notificación por aviso de fecha 16 de junio del 2023 a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B y la señora BREDYS LUZ LUNA quien figura como representante legal de la empresa de transporte marítima TRASNORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada, del auto de alegatos de conclusión de fecha 04/04/2023. Visible a folio 59



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B; sin embargo, no acudieron a las comunicaciones emitidas por la capitanía de puerto.

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a los señores NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con CC. 1.047.364.963 LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940 en calidad de propietaria y capitán de la motonave de nombre "HELEN DEL MAR III" identificada con matrícula CP-05-4261- B, y la señora BREDYS LUZ LUNA quien figura como representante legal de la empresa de transporte marítima TRANSPORMAR, la cual registra la afiliación de la motonave antes mencionada, por ende, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expedientes.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

En cuanto al código 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes." del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Por otro lado, revisado el expediente se pudo evidenciar a folio 6 el Certificado Nacional de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, condicional de la motonave "HELLEN DEL MAR III CP-05-4261-B" expedido el 12 de agosto de 2021 con una validez hasta el 11 de noviembre de 2021, es de destacar que los hechos tuvieron lugar el 18 de diciembre de 2021, por lo tanto, está plenamente verificado y constatado, que con su actuar es atribuible la presunta responsabilidad al propietario de la embarcación, y en consecuencia continuar el presente proceso administrativo sancionatorio contra el propietario de la motonave. De igual manera, se puede verificar que el certificado de matrícula provisional No. CP-05-4261-B con fecha de expedición 17/03/2021 y fecha de vencimiento 16/09/2021, se encontraba en muy mal estado y como agravante el certificado de matrícula provisional estaba vencido par la fecha de los hechos 18/12/2021, como puede evidenciarse a folio 13; en consecuencia, es indilgable la aplicación del código d einfr5accion 034 de la resolución 0386 de 2012.

Por lo anterior, así como en virtud de la responsabilidad que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, pues este dispone que: *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 801 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado. (Subrayado fuera del texto original).

Es de destacar que, una vez revisado los sistemas documentales del área de marina mercante de la Capitanía de puerto de San Andrés Isla se evidencia que la motonave "HELLEN DEL MAR III CP-05-4261-B" se encuentra afiliada a la empresa TRANSPOMAR identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159. Este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo se tiene que el decreto 804 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo" establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de **clasificación vigente** y **contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad** y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, se tiene que la Resolución No 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, **las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.***

*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)** (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" ha incumplido con lo estipulado en la resolución No 0361-2015, en el sentido de que el Certificado Nacional de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, condicional de la motonave "HELLEN DEL MAR III CP-05-4261-B" tenía una vigencia hasta 11 de noviembre de 2021, es de destacar que los hechos tuvieron lugar el 18 de diciembre de 2021, por lo tanto, así mismo, quien se encontraba como capitán de la nave "HELLEN DEL MAR III CP-05-4261-B" era el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES quien como ya se explicó para la fecha de los hechos no había tramitado su licencia de navegación y por ende la empresa de transporte marítimo "TRANSPOMAR" no informó a esta entidad sobre la navegación de dicha motonave



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

estando con los certificados de seguridad vencidos y tripulada por una persona sin licencia de navegación, colocando en riesgo la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

En lo relacionado con el código 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Por lo anterior, este despacho procedió a realizar el análisis de los soportes evidenciados en el expediente No.17022022004 que es objeto de esta investigación, por consiguiente, se puede evidenciar que el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES identificado con cédula 1.123.631.940, en calidad de capitán de la nave “HELEN DEL MAR III” identificada con matrícula CP-05-4261- B, para el día de los hechos 18 de diciembre de 2021, no contaba con licencia de navegación; en consecuencia, no se encuentre acreditado en idóneamente para ejercer la actividad marítima, como lo estipula en concordancia con lo establecido en el Decreto ley 2324/1984 en su artículo 131 establece que el personal -gente de mar- debe estar debidamente acreditada por la autoridad marítima como lo enuncia el prenombrado artículo a continuación:

“(…) Artículo 131. Habilitación e inscripción del personal. Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el registro nacional de buques o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, su no es habilitada por esta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección General Marítima y Portuaria. (...)” (cursivo fuera de texto)

Al verificar el expediente, se evidencia Correo electrónico del S3 Daniel Lasso del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla. (visto a folio 28), en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) En respuesta a su requerimiento, con toda atención me permito enviar información referente a la licencia de navegación del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, C.C. 1.123.631.940., Capitán de la motonave MN “HELEN DEL MAR III” CP-05-4261-B, para el día 18 de diciembre de 2021.



“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>
Identificador: UOMC oNdf P5L4 K0hK 4xeU XP03 4ZY=

Documento firmado digitalmente



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-ramitesonline> e identificador: UOMC oNdf PSL4 K0HK 4xeJ XP03 42Y=

nombre LEIMAN Recuperar Filtrar Ordenar

Datos Básicos

Cedula	1.123.631.940	de	SAN ANDRES
Nombre	LEIMAN		IGLESIAS FORBES
Lugar Naci	SAN ANDRES	Fecha	22/07/1994
Dirección	PUNTA ARENA CALLE PRINCIPAL		
Teléfono	0		
Ciudad	CARTAGENA		



Formación Marítima

Formación	Civil	Carpeta No	PI-2022
Grado		Activo	Activo
		DDMM/AÑO	10/03/2022

Licencias Expedidas

Dirección General Marítima		Licencias Obtenidas	
Estado	Cédula	LICENCIA	CP07_04F_CARTAGENA
VIGENTE	1.123.631.94	PATRÓN DE YATE	EXPEDICION VENCIMIENTO CAPITANIA 10/03/2022 09/03/2027 CARTAGENA

(...)

Así mismo, se evidenció correo electrónico de la funcionaria encargada de Gente de Mar del área de Marina Mercante de la Capitania de Puerto de San Andrés Isla Dayra García Otero. (visto a folio 29) en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Verificado la Base de Datos de Gente de Mar, se identificó que el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940, a fecha 18 de diciembre del año 2021 no registraba con historial de Gente de Mar. (...)”

Por lo anterior, para este despacho el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940, no portaba la licencia de navegación toda vez que para la fecha de los hechos ni siquiera se había tramitado, por lo tanto, le es atribuible el código de infracción No. 039 “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas” de la resolución 0386 del 2012.

Por lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el código de comercio -*decreto 410 de 1971*- en su artículo 1495 señala que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, teniendo en cuenta la normativa anteriormente mencionada es correcto inferir que no es posible que una persona que no cuenta con certificación idónea pueda encargarse de una embarcación y toda la responsabilidad que esta puede conllevar.

En consecuencia, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

artículos que se citan a continuación:

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán: "(...) 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*".

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con lo enunciado en el TITULO VIII Del transporte marítimo, Capítulo I servicios Artículo 141 del prenombrado decreto, el cual hace referencia a los siguiente:

*"(...) Transporte de carga y pasajeros. El servicio de transporte marítimo se asignará y se prestará separadamente para carga y pasajeros y extraordinariamente en forma conjunta, **prevaleciendo las condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros.** (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Referente al código de infracción 074 de la resolución 0386 del 2012 "No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional." Una vez verificada el acta de protesta se evidencia lo siguiente:

"(...) en el cual desde la unidad tipo pilot ARC "ISLA TESORO" se le hace la señal de parar máquinas a la motonave "HELEN DEL MAR III" CP-05-4261- B, a lo cual hacen caso omiso en dos ocasiones (...)"

Por lo anterior, este despacho considera que en atención al artículo 83 de la constitución política, el cual hace referencia a la buena fe del servidor público en sus procedimientos, así como también que el infractor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 tuvo la oportunidad y el tiempo suficiente para acercarse a la Capitania de Puerto en caso de no estar de acuerdo con la infracción impuesta sin que a la fecha lo hiciera, se le hace atribuible mencionado código de infracción, sin perjuicio de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción dentro de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, importante resaltar que la figura del armador y propietario de una nave, así como percibe las posibles ganancias, también conlleva a la responsabilidades derivadas de las conductas del capitán de la nave, como es el caso de análisis relacionada con la nave "HELEN DEL MAR III" CP-05-4261- B en la cual los señores la señora NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Identificador: UOMC oNaf P5L4 K0hK 4xeJ XP03 42Y#

Copia en papel auténtica de docs

Documento firmado digitalmente

señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente y en contra de la empresa de transporte marítimo TRANSPOMAR identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces; por lo anterior, el propietario y o armador, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos tienen la responsabilidad de deudor solidario responde ante ella igual que el capitán como deudor principal por las faltas que derivan en violación a las normas de marina mercante.

Por lo anterior, se trae a colación el sustento normativo que se encuentra en el decreto 410 de 1971 en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem.

"(...) Artículo 1473. Definición de armador

Llámanse armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Artículo 1478. Obligaciones del armador

Son obligaciones del armador:

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición.*

Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán

Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (...)" (cursiva fuera de texto)

Por consiguiente, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos

descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "**El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...**" Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: **Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo.** (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Identificador: UOMC oNdf P5L4 K0hK 4xeU XP03 4ZY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de documento electrónico se garantiza por medio de un código de verificación único y secreto.

Documento firmado digitalmente

de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) *Suspensión*, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) *Cancelación*, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) *Multas*, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) *De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.(...)” (negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que los tres (3) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 034,039 y 074) conforme lo señalado en el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas”.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2021		\$ 908. 526,00	
UVT 2021		\$ 36.308,00	
Código 034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.	2.00	\$ 1.817.052,00



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es idéntica a la del documento original. Identificador: UOMC oNdf P5L4 K0hK 4xeJ XP03 42Y=

Documento firmado digitalmente

Código 039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.	4.00	\$ 3.634.104,00
Código 074	No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.	1.00	\$908.526.00
Valor de la Multa			\$6.359.682, 00
Valor de la Multa en UVT			175.15

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y al señor **LEIMAN**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

IGLESIAS FORBES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes., contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
3. No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional., contraviniendo lo señalado en el código 074 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, por el siguiente cargo relacionado así:

No reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y al señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente con multa de siete (7.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682, 00), equivalente a 175.15 unidades de valor tributario UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>
Identificador: UOMC oNdf P5L4 K0hK 4xeJ XP03 4ZY=
Identificador: UOMC oNdf P5L4 K0hK 4xeJ XP03 4ZY=

Documento firmado digitalmente

corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, en concordancia con lo estipulado en el literal a) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984 así:

(...) Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; (...)"
(Cursiva fuera de texto)

PARÁGRAFO: Se le exhorta a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159, abstenerse de no dar cumplimiento a las normas de marina mercante, toda vez, que ponen en riesgo la vida humana en el mar y seguridad de las personas que adquieren sus servicios, de hacer caso omiso a este llamado de atención se procederá a darle aplicación a sanciones por reincidencia amparados en el artículo antes mencionado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NORIS DEL CARMEN DIAZ ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.364.963 y del señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietaria, armadora y Capitán de la motonave "HELLEN DEL MAR III", identificada con matrícula No. CP-05-4261-B respectivamente y a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>
Identificador: UOMC oNdf PSL4 K0hK 4xeJ XP03 42Y=

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C. N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C. N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____
En La Ciudad de: _____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P _____
El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co